



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CI
TOMO CLII

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE NOVIEMBRE DEL 2014

NUMERO 178

SEGUNDA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE SALUD

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir a la entidad recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, por motivo del reembolso de las acciones contenidas en el numeral **5.3.2 "Apoyo económico para el pago de intervenciones cubiertas por el Seguro Médico Siglo XXI"** de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, de fecha 9 de julio del 2014, así como sus Anexos 1 y 2.

4

CONVENIO Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos para la Ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, y el Estado de Guanajuato, que tiene por objeto transferir a la entidad recursos presupuestarios federales, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, para la ejecución del Programa Seguro Médico Siglo XXI, mismos que deberán ser aplicados exclusivamente en la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI , que se encuentra especificada en el numeral **5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios"** de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a los objetivos de ese Programa, de fecha 9 de julio del 2014, así como su Anexo 1.

28

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b) Y 236 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 9 NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2014, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO UNO GENERALIDADES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general para todos los habitantes del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato, con la finalidad de establecer las normas y principios básicos para llevar a cabo las acciones y la prevención necesaria en materia de Protección Civil.

Artículo 2. Este Reglamento tiene por objeto establecer y regular el Sistema Municipal de Protección Civil; las acciones y políticas de protección civil; la salvaguarda en casos de emergencia, siniestro o desastre, de las personas y la sociedad, así de como sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios públicos vitales.

Artículo 3. Se crean el Consejo Municipal de Protección Civil y la Dirección de Protección Civil, los cuales tendrán las atribuciones e integración que señala la Ley y este Reglamento.

Artículo 4. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. **Alarma:** Se establece cuando se han producido daños en la población, sus bienes y su entorno, lo que implica la necesaria ejecución del subprograma de auxilio: consiste en el instrumento acústico, óptico o mecánico que al ser accionado previo acuerdo, avisa de la presencia inminente de la calamidad, por lo que las personas involucradas deberán tomar las medidas preventivas necesarias de acuerdo a una preparación preestablecida. También tiene el

sentido de la emisión de un aviso o señal para establecer el estado de alarma en el organismo correspondiente en cuyo caso se dice: "Dar alarma".

- II. **Alerta:** Se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar a al grado de desastre debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta, con la posible aceptación del subprograma de auxilio.
- III. **Atlas municipal de riesgos:** Sistema de información geográfica actualizado que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;
- IV. **Auxilio o socorro:** Ayuda en medios materiales, necesidades personales y servicios proporcionados a personas o comunidades sin la cual podrían perecer;
- V. **Calamidad:** Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;
- VI. **Carta de corresponsabilidad:** Documento expedido por las empresas capacitadoras de consultoría y estudio de riesgo, vulnerabilidad, o instructores profesionales independientes registrados ante la unidad, que aprueba los programas internos o especiales de protección civil elaborados por dichas empresas.
- VII. **Consejo:** Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. **Desastre:** Una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando graves pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante con sus propios medios;
- IX. **Director:** El titular de la Dirección Municipal de Protección Civil, independientemente del nivel jerárquico que tenga el cargo en el organigrama municipal;
- X. **Emergencia:** Evento repentino e imprevisto, que hace tomar medidas de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;
- XI. **Estados de mando:** Los tres posibles momentos que se producen en la fase de emergencia y consisten en prealerta, alerta y alarma.
- XII. **Evacuación:** Medida de seguridad por alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos;
- XIII. **Ley:** Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato;
- XIV. **Mitigación:** Son las medidas tomadas con anticipación al desastre y durante la emergencia para reducir su impacto en la población, bienes y entorno;
- XV. **Norma técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para el Estado de Guanajuato, en los que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán

observarse en el desarrollo de las actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen los niveles de riesgo y son complemento de los reglamentos;

- XVI. Prealerta:** Estado permanente de los organismos de respuesta de la protección civil, con base en la información sobre la probable presencia de un fenómeno destructivo;
- XVII. Prevención:** Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;
- XVIII. Procedimiento de evacuación:** Considera entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones, salvamento, socorro y asistencia social, los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños, las instrucciones sobre el equipo familiar, además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;
- XIX. Programa especial de Protección Civil:** Aquel cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos derivados de un evento o actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y por el municipio;
- XX. Programa Estatal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno;
- XXI. Programa interno de Protección Civil:** Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad institución y organismo pertenecientes al sector público, privado y social, se aplica en los inmuebles correspondientes, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;
- XXII. Programa Municipal de Protección Civil:** Es el instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno municipal, el cual deberá ser acorde al Programa Estatal de Protección Civil;
- XXIII. Protección Civil:** Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas solidarias; participativas y corresponsables que se llevan coordinada y concertadamente por la sociedad y autoridades, que se efectúan para la prevención, mitigación, preparación auxilio, rehabilitación, establecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

- XXIV. Queja civil:** Se denomina al derecho de toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o en la de terceros, sus bienes o entorno;
- XXV. Reglamento:** El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato;
- XXVI. Restablecimiento:** Conjunto de acciones encaminadas a la recuperación de la normalidad, una vez que a ocurrido un siniestro o desastre;
- XXVII. Riesgo:** Es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad, indica el grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia en una región dada para un peligro en particular;
- XXVIII. Servicios vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;
- XXIX. Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre para promover una coordinación más efectiva de respuesta por parte de las autoridades y la población;
- XXX. Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;
- XXXI. Vulnerabilidad:** Susceptibilidad de sufrir un daño con un grado de pérdida (de 0 a 100 %) como resultado de un fenómeno destructivo sobre las personas, bienes, servicio y entono;

Artículo 5. Toda persona que resida o transite en el Municipio, tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno, en caso de siniestros o desastres de origen natural y humano.

Artículo 6. El Consejo podrá promover y convocar la participación corresponsable de la sociedad para que manifieste su opinión y propuestas en la planeación y ejecución de las políticas y programas en materia de Protección Civil. Es la base fundamental de la formulación y aplicación del Programa Municipal la participación corresponsable de los sectores público, social y privado de Protección Civil.

Artículo 7. Los habitantes del Municipio podrán coadyuvar con las Autoridades Municipales, mediante su incorporación y participación en el Sistema Municipal de Protección Civil, en los términos de éste Reglamento.

Artículo 8. Los supuestos y casos particulares que no estén previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9. Son Autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. El Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 10. El Ayuntamiento, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil y sus modificaciones, así como evaluar sus avances al final de cada año de su Administración.
- II. Aprobar durante el mes de enero de cada año las cuotas de recuperación que los grupos voluntarios legalmente registrados en la Dirección Municipal de Protección Civil cobren por los servicios que presten en esta materia y mandarlas para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.
- III. Aprobar la suscripción de convenios que en materia de Protección Civil celebre el Municipio con los sectores público, social y privado.
- IV. Destinar bienes y recursos públicos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones y programas de Protección Civil.
- V. Ordenar la comparecencia del Director Municipal de Protección Civil a fin de que informe sobre la elaboración y actualizaciones del Atlas Municipal de riesgos.
- VI. Emitir los lineamientos y criterios necesarios conforme a los cuales deberán elaborarse los programas internos de protección para instalaciones de empresas industriales y de establecimientos comerciales o de servicios; y
- VII. Las demás que le señale las leyes; reglamentos u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. El Presidente Municipal, además de las señaladas en la Ley tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las declaratorias de emergencia conforme al presente Reglamento.

- II. Destinar bienes y recursos públicos para la atención de siniestros o desastres.
- III. Solicitar al titular del Poder Ejecutivo del Estado la declaratoria de la zona de desastre a que se refieren los artículos 84 y 85 de la Ley.
- IV. Previa autorización del Ayuntamiento, suscribir convenios con el Gobierno Federal, Estatal, los grupos organizados de la sociedad civil y los particulares, a fin de alcanzar una mejor eficacia en la realización de acciones de prevención, auxilio y recuperación para casos de alto riesgo, siniestros o desastres, así como celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para la realización de los programas de Protección Civil.
- V. Gestionar ante las Autoridades Federales o Estatales la obtención de recursos económicos para fomentar en la sociedad la cultura de Protección Civil, o ante la situación de emergencias causadas por fenómenos destructivos de origen natural o humano.
- VI. Solicitar u ordenar la práctica de inspecciones a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades conferidas en esta materia al Director Municipal de Protección Civil.
- VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento.
- VIII. En caso de alto riesgo, siniestro o desastre dentro de sus posibilidades presupuétales, técnicas y humanas, proporcionar los apoyos que le sean solicitados por las Dependencias Federales o Estatales.
- IX. Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos económicos, materiales y humanos que se asignen a la prevención, auxilio y recuperación de la población civil, en la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por fenómenos de origen natural, tecnológico o humano.
- X. Evaluar, en coordinación con el Director Municipal de Protección Civil, la situación del desastre, la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil y en su caso, solicitar el apoyo del Sistema Estatal de Protección Civil para la atención del evento de que se trate.
- XI. Solicitar al Director de Seguridad Pública Ciudadana, poner a disposición de la Dirección de Protección Civil, elementos de los cuerpos de Policía y Tránsito, para apoyar en las contingencias que así lo ameriten, dichos elementos, deberán contar con la capacitación correspondiente, la cual, estará a cargo de la Dirección de Protección Civil.
- XII. Delegar a favor del Director de Protección Civil Municipal, la facultad de imponer sanciones a las infracciones cometidas en contra de la ley estatal, del reglamento de la ley y el presente reglamento; y
- XIII. Las demás que le establezcan las leyes, el presente Reglamento o le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12. El Sistema Municipal de Protección Civil es el conjunto de órganos, métodos y procedimientos establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal entre sí, con el Gobierno Estatal y con los diversos grupos sociales y privados legalmente constituidos y registrados en el Municipio, que tienen como objetivo llevar a cabo acciones coordinadas a efecto de prevenir y proteger a las personas, sus bienes y el entorno contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de fenómenos destructivos de origen natural o humano.

Artículo 13. El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. La Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Los grupos voluntarios o particulares registrados en el padrón a que se refiere el presente Reglamento;
- IV. El Centro Municipal de Operaciones.

CAPITULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCION PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano de consulta y opinión, responsable de planear y coordinar las acciones, personas, servicios y recursos disponibles y el conducto formal para convocar e integrar los sectores públicos, social, privado, a fin de garantizar la seguridad, auxilio y recuperación ante la ocurrencia de un siniestro o desastre de origen natural o humano.

Artículo 15. El Consejo Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Ayuntamiento, quien será el responsable de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- III. Los Consejeros que serán:
 - a) El Regidor Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
 - b) El Regidor Presidente de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social.
 - c) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito.

- d) El Director de Obras Públicas.
- e) El Director de Policía Municipal.
- f) El Director de Tránsito Municipal.
- g) La Presidenta del DIF Municipal.
- h) Tres representantes de los Colegios de Profesionistas que funcionen en el Municipio que tengan relación con esta área.
- i) El Presidente del Patronato de Bomberos.
- j) El Presidente del Patronato de la Cruz Roja.
- k) Un representante de los Grupos Voluntarios.
- l) Un representante de los Clubes Sociales.
- m) Un representante de las Cámaras Empresariales establecidas en el Municipio.

- IV. El Consejo a propuesta del Presidente Municipal podrá autorizar la incorporación de Consejeros designados por Instituciones u organizaciones sociales no previstas en las fracciones anteriores, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Consejo.

Artículo 16. Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos y personales y sus titulares no recibirán retribución económica alguna por el desempeño de sus funciones y durarán en el cargo, el tiempo correspondiente a la Administración Municipal que los nombró y continuarán en su cargo hasta que sea nombrado un nuevo Consejo.

Artículo 17. El Consejo Municipal de Protección Civil, además de las señaladas en la Ley, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y difundir el Sistema Municipal de Protección Civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo de la población en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el Municipio.
- II. Establecer y operar mecanismos permanentes de coordinación y colaboración con las Dependencias o Entes Públicos del Gobierno Federal y Estatal respectivamente, competentes en materia de protección civil.
- III. Establecer vínculos institucionales permanentes de colaboración con organismos e instituciones educativas y técnicas especializadas, para fomentar el fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil y sus programas.
- IV. Validar el Programa Municipal de Protección Civil y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación.
- V. Aprobar la contratación de profesionales en materia de Protección Civil, para realizar estudios, análisis, investigaciones y evaluaciones para conocer oportunamente los posibles efectos de situaciones de emergencia causada

por fenómenos destructivos de origen natural o humano, en su caso, adoptar las medidas necesarias al respecto y buscar alternativas para resarcir los daños.

- VI. Realizar el diagnóstico y el análisis de la evaluación primaria de los daños que le reporte la Dirección Municipal, determinando las estrategias, el tipo de auxilio que debe prestarse y la distribución de recursos económicos, materiales y humanos de acuerdo a su capacidad para responder de manera organizada, pronta y eficiente en situaciones de emergencia, siniestro o desastre en el Municipio.
- VII. Establecer políticas, estrategias, mecanismos de operación para el desarrollo de programas específicos de Protección Civil.
- VIII. Rendir al Ayuntamiento por conducto de su Presidente un Informe de trabajo del Consejo, en el mes de septiembre de cadaaño.
- IX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios con las instituciones públicas y privadas en materia de Protección Civil.
- X. Elaborar el Programa técnico de prevención de desastres.
- XI. Impulsar y fomentar el desarrollo de la capacidad operativa del Sistema Municipal de Protección Civil.
- XII. Elaborar el Atlas de riesgos y promover su difusión en la sociedad.
- XIII. Aprobar el programa de financiamiento alternativo para el fortalecimiento de cuerpos de emergencia, rescate y grupos de voluntarios debidamente registrados en términos de este Reglamento.
- XIV. Proponer al Ayuntamiento por conducto de su Presidente las modificaciones al presente Reglamento y demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones y acciones aplicables de carácter federal, estatal o municipal.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes;

- I. Convocar y Presidir las sesiones, dirigir sus debates, guardar el orden durante las mismas, teniendo voto de calidad en caso de empate además de ejercer la representación legal y oficial del Consejo ante cualquier Autoridad.
- II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las que le correspondan derivadas del Sistema Estatal de Protección Civil;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas que corresponda.
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación tanto con el Gobiernos Federal como con los Gobiernos Estatales y Municipales circunvecinos para instrumentar los programas de Protección Civil; y
- V. Las demás que le encomiende Consejo.

Artículo 19. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo las siguientes:

- I. Prepara el orden del día de las sesiones y ponerla a consideración del Presidente del Consejo.
- II. Realizar la convocatoria a las sesiones del Consejo, anexando el orden del día y la información de soporte para su desahogo.
- III. En caso de ausencia del Presidente, presidir las sesiones.
- IV. Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- V. Certificar las copias de actas y documentos que se encuentran en el archivo del consejo cuya expedición sea autorizada por el Presidente.
- VI. Levantar y autorizar con su firma las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, actualizando el libro de actas el cual, estará bajo su cuidado, debiendo recabar la firma de los miembros del Consejo para dar validez a dichas actas.
- VII. Proponer al Consejo para su validación, el Programa Municipal de Protección Civil;
- VIII. Formar parte de las comisiones que determinen integrar el Consejo.
- IX. Elaborar el directorio de los integrantes del Consejo.
- X. Proponer al Consejo, medios de captación de recursos alternos y elementos para su óptima utilización.
- XI. Las demás que le encomiende el Consejo o su Presidente.

Artículo 20. Son atribuciones de los Consejeros las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo;
- IV. Proponer acciones y mecanismos que permitan hacer llegar la ayuda oportuna a la población en caso e siniestro o desastre; y
- V. Desempeñar las demás funciones que sean encomendadas por el Consejo.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo serán ordinarias, extraordinarias o permanentes, dicho Consejo deberá reunirse por lo menos tres veces al año. Durante la primera sesión del Consejo, se deberá nombrar y tomar protesta a los Consejeros y a sus Suplentes.

Artículo 22. Las sesiones del Consejo serán extraordinarias, cuando haya asuntos urgentes que atender y serán permanentes, cuando se presenten situaciones de siniestro o desastre en el Municipio.

Artículo 23. La citación a las sesiones ordinarias y extraordinarias, deberá hacerse por escrito y con dos días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, debiéndose mencionar el lugar, día y hora, además de anexar, los documentos necesarios para su desahogo. Para el caso de la sesión permanente, no es necesario que medie convocatoria por escrito y podrá llevarse a cabo y ser válida con los Miembros que asistan.

Artículo 24. Para que el Consejo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros, excepto en el caso de sesión permanente; y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En el supuesto de que, como consecuencia de un segundo citatorio, el cual se realizará dentro de las 48 horas siguientes, no se logre mayoría simple, el Consejo sesionará con los Miembros que asistan y está será válida.

Artículo 25. Las sesiones se desarrollaran conforme al orden del día aprobada por los miembros del consejo asistentes y el Secretario Técnico levantará un acta por escrito de cada sesión, misma que será firmada por los integrantes que intervinieron en la sesión, en el libro de actas.

Artículo 26. El Presidente del Consejo procederá a hacer moción de orden cuando:

- I. Se exponga o se insista en tratar un asunto ya resuelto;
- II. Se exponga un asunto distinto al que se está tratando,
- III. Se interfieran injurias e insultos hacia algún Miembro del Consejo o de terceras personas, o bien, se exprese con palabras altisonantes;
- IV. Cuando se altere el orden en el recinto en donde se celebre la sesión; y
- V. Cuando se de algún supuesto de los previstos en las fracciones III y IV de este artículo, podrá hacer la mención a la persona o personas con el apercibimiento de manera verbal, en el sentido de no guardar el orden, se mandará desalojar del recinto con el uso de la fuerza pública.

CAPITULO QUINTO DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. La Dirección Municipal de Protección Civil es la dependencia de la Administración Pública Municipal, adscrita a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial, que tiene a su cargo la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil, así como de las acciones de coordinación con las dependencias y organismos públicos involucrados en la materia, con las instituciones y asociaciones de los sectores social, privado y académico, con los grupos voluntarios y la población en general para responder con rapidez y eficacia, y las necesidades apremiantes de ayuda y atención ante la ocurrencia de un siniestro o un desastre de origen natural o humano.

Artículo 28. La Dirección Municipal de Protección Civil Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director;
- II. El Personal Operativo y Administrativo que permita su presupuesto;
- III. Los Grupos Voluntarios; y
- IV. El Centro de Operaciones.

Artículo 29. El Ayuntamiento destinará, dentro de su presupuesto anual los recursos necesarios para el adecuado funcionamiento y equipamiento de la Dirección Municipal de Protección Civil

Artículo 30. La Dirección Municipal de Protección Civil; tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que afecte o ponga en riesgo a las personas, bienes y entorno;
- II. Diseñar dentro del subprograma de auxilio, el plan de contingencias y someterlo al consejo para su aprobación;
- III. Establecer y operar los centros de acopio para recibir y administrar ayuda a población afectada por un siniestro o desastre;
- IV. Coordinar la elaboración del atlas de riesgos del Municipio;
- V. Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por los particulares cuando estos sean exigibles conforme a la Normatividad vigente;
- VI. Promover la participación e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil;

- VII.** Proponer la celebración de convenios con las instituciones académicas públicas, privadas federales y estatales para el fomento de la investigación sobre áreas relativas a la Protección Civil;
- VIII.** Diseñar y difundir los programas de capacitación en materia de protección civil;
- IX.** Llevar a cabo campañas a través de los medios de comunicación, para fomentar la cultura de protección civil y autoprotección;
- X.** Implantar y actualizar padrones para registrar personas y organizaciones involucradas en la atención de emergencias;
- XI.** Inmuebles destinados a actividades comerciales, productivas o prestación de servicios, cuyos procesos o ubicación representen alto riesgo;
- XII.** Proporcionar información y dar asesorías a las empresas, Instituciones, organismos y asociaciones privadas y de sector social, para integrar sus actividades internas y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- XIII.** Promover el establecimiento de sistemas de alertamiento para inmuebles destinados a actividades productivas o prestación de servicios cuyos procesos o ubicación representen algún riesgo;
- XIV.** Propiciar y promover la organización de comités vecinales de manzana y rurales a fin de fomentar la adopción de medidas preventivas y la cultura en materia de protección civil y autoprotección;
- XV.** Proponer y difundir programas de protección civil especiales para las comunidades del municipio, en atención a sus necesidades y demandas;
- XVI.** Promover la difusión del conocimiento científico de los riesgos posibles en cada punto o región invitando a su difusión a los medios de comunicación;
- XVII.** Implantar, apoyar y participar en ejercicios de simulacros en las zonas de mayor riesgo o de mayor recurrencia de fenómenos destructivos;
- XVIII.** Informar trimestralmente al Consejo, por conducto de su Director, sobre el cumplimiento de los programas y acciones a su cargo;
- XIX.** Aprobar los programas de capacitación en materia de Protección Civil;
- XX.** Emitir lineamientos y criterios conforme a los cuales deberán elaborar los programas internos de programas de prevención para accidentes para instalaciones de empresas industriales y establecimientos comerciales o de servicio;
- XXI.** Elaborar el programa técnico de prevención de desastres;
- XXII.** Elaborar el atlas de riesgos y promover su difusión en la sociedad;
- XXIII.** Llevar un archivo histórico sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- XXIV.** Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, además de practicar de acuerdo a ese programa, las visitas de verificación y vigilancia a establecimientos y locales comerciales tanto públicos como privados, plazas comerciales, centros educativos, instalaciones, domicilios, y todos aquellos inmuebles y

edificaciones no contemplados en los anteriores para garantizar el cumplimiento de la ley, reglamento de la ley y el presente reglamento;

- XXV.** Elaborar el padrón de organismos consultores, asesores, capacitadores y prestadores de servicios en materia de Protección Civil y seguridad contra incendio; y
- XXVI.** Las demás que le encomiende el presente Reglamento, el Ayuntamiento o el Consejo.

SECCION SEGUNDA DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 31. El Director Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

- I.** Coordinar la elaboración del programa de Protección Civil.
- II.** Establecer y mantener la coordinación con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de protección civil, así como los Municipios colindantes de la misma Entidad Federativa.
- III.** Promover la incorporación de personal capacitado y el equipo adecuado para elevar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal de Protección Civil.
- IV.** Informar al Consejo sobre las evaluaciones primarias elaboradas por la Dirección respecto a las inspecciones preventivas e impactos de la emergencia para su análisis técnico y adopción de las medidas pertinentes para su atención.
- V.** Dirigir, organizar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones y programas de la Dirección Municipal de Protección Civil.
- VI.** Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Dirección, para su aprobación por el Ayuntamiento.
- VII.** Designar y remover al personal de la Dirección.
- VIII.** Administrar y conservar las instalaciones y equipo a su cargo.
- IX.** Llevar y actualizar el inventario de bienes asignados o que conserve bajo su custodia.
- X.** Suscribir órdenes para la práctica de inspecciones y verificaciones en la forma y términos que establece el presente Reglamento.
- XI.** Dictaminar sobre estudios de riesgo presentados por particulares, cuando estos sean exigibles de acuerdo a la normatividad vigente.
- XII.** Imponer sanciones por infracciones a la Ley, el Reglamento de la Ley ó el presente Reglamento;

- XIII. Evaluar y autorizar la inscripción al padrón de organismos consultores, asesores, capacitadores y prestadores de servicios en materia de Protección Civil y seguridad contra incendio; y
- XIV. Las demás que le establezca el presente Reglamento o le designe el Presidente Municipal o el Consejo.

Artículo 32. El Director y personal administrativo de la Dirección, devengará el sueldo y prestaciones autorizadas en su presupuesto anual.

SECCIÓN TERCERA DE LOS GRUPOS DE VOLUNTARIOS

Artículo 33. Los habitantes del Municipio podrán ayudar y coadyuvar con las Autoridades Municipales en la implantación y ejecución de acciones o programas de Protección Civil, para la cual, deberán constituirse preferentemente en las asociaciones civiles con ese objeto social.

Artículo 34. Las personas o grupos voluntarios que deseen participar en el Sistema Municipal de Protección Civil, deberán registrarse ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Los grupos voluntarios se registrarán de acuerdo en su especialidad en tareas de Protección Civil. Las personas físicas se registrarán de acuerdo a su oficio, profesión o especialidad, o bien, podrán integrarse a un grupo ya existe debidamente registrado.

Artículo 35. Los grupos y personas voluntarios que participen en el programa de Protección Civil, en emergencias, siniestros o desastres, deberán participar en las labores de atención del evento bajo la coordinación y dirección del personal de la Dirección Municipal de Protección Civil, Estatal o Federal, según sea el caso.

Artículo 36. Los grupos voluntarios o particulares, para obtener su registro deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud debidamente firmada por el representante legal de la asociación civil que se trate, en los formatos que expida la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Exhibir copia certificada notarialmente del testimonio de la escritura constitutiva de la asociación civil debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio;
- III. Acreditar la personalidad jurídica del Representante Legal;

- IV. Exhibir constancia de capacitación de los integrantes de la asociación civil precisando su actividad, oficio, profesión o especialidad en tareas de Protección Civil, expedida por la autoridad competente de acuerdo a la materia;
- V. Presentar el diseño de uniformes que utilizarán;
- VI. Exhibir fotografía del escudo o emblema respectivo;
- VII. Acreditar su domicilio legal en el Municipio.
- VIII. Exhibir una relación del equipo que pueden disponer para la realización de su objeto social;
- IX. Exhibir un directorio actualizado de sus miembros, incluyendo domicilio y teléfonos, oficio, profesión o especialidad; y,
- X. Exhibir una relación del parque vehicular que incluya:
 - a) La descripción del equipo integrado a la unidad.
 - b) Fotografía o descripción del rótulo de las unidades.
 - c) Tratándose de ambulancias, copia certificada de la documentación que acredite su legal operación.
 - d) Para vehículos de procedencia extranjera, copia certificada notarialmente del documento que acredite su legal estancia en el país.

Artículo 37. La Dirección de Protección Civil podrá practicar visitas de verificación en el inmueble del domicilio proporcionado y sobre los vehículos para cerciorarse de la veracidad de la información proporcionada a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. Cubiertos los requisitos establecidos en este capítulo la Dirección Municipal de Protección Civil, de considerarlo conveniente otorgará la constancia de registro de la persona o grupo voluntario solicitante, así como una constancia de registro del parque vehicular y del equipo declarado.

Dicha constancia de registro tendrá una vigencia de un año, por lo que deberán de refrendarse anualmente. El refrendo procederá siempre y cuando la persona del grupo registrado hayan cumplido las obligaciones contempladas en el presente Reglamento y no se hayan violado el mismo.

Artículo 39. Son derechos de los voluntarios que cuenten con su registro; los siguientes:

- I. Usar el reconocimiento Oficial y los escudos o emblemas autorizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- II. Recibir reconocimiento por las labores realizadas en beneficio de la sociedad.

- III. Portar las identificaciones autorizadas por la Dirección Municipal de Protección Civil.
- IV. Obtener apoyos económicos o en especie conforme permita el presupuesto municipal.
- V. Recibir capacitaciones y adiestramiento según los Programas implementados por la Dirección Municipal de Protección civil, para la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil o en aquellas acciones que se lleven a cabo con las Autoridades Federales o Estatales en materia de Protección Civil.

Artículo 40. Son obligaciones de los grupos voluntarios ante la Dirección Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión de los programas y planes de Protección Civil:
- II. En su caso, prestar sus servicios en vehículos debidamente identificados, en perfectas condiciones de funcionamiento y registrados ante la Dirección Municipal de Protección Civil;
- III. Coadyuvar con las Autoridades Municipales de Protección Civil y en aquellas acciones y programas implantados por las Autoridades Federales o Estatales en esta materia;
- IV. Informar a la Dirección Municipal de Protección Civil la presencia de situaciones de probable o inminente riesgo;
- V. Denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil toda aquella circunstancia que cause o que pueda causar situaciones de probable o inminente riesgo; y
- VI. Las demás que señalen la Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 41. Queda prohibido al personal voluntario, prestar sus servicios de Protección Civil en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes o estupefacientes.

Artículo 42. La elaboración de manuales de procedimientos o lineamientos en materia de participación de los grupos de voluntarios, es atribución exclusiva de la Dirección Municipal de Protección Civil.

SECCIÓN CUARTA DEL CENTRO DE OPERACIONES

Artículo 43. El centro de operaciones es la organización instalada con el objeto de:

- I. Integrar y concentrar a los sistemas de información y comunicación.
- II. Aplicar el subprograma de auxilio del Programa Municipal de Protección Civil.

- III. Dirigir y coordinar las acciones, personas y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastres y
- IV. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención de la emergencia.

Artículo 44. El centro de operaciones contara con los equipos de comunicación de que disponga el Municipio, tales como radioteléfonos, internet, fax o cualquier otro medio de tecnología que permitan una mayor capacidad de respuesta de eventualidad.

De igual manera contara con un sistema de información y consulta que permita la toma de decisiones más adecuada tales como cartografía, atlas de riesgos, información técnica respecto a los riesgos y zonas vulnerables a que está expuesto el Municipio.

CAPITULO SEXTO DE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCION PRIMERA DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 45. El Consejo Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá permanentemente campañas de capacitación mediante programas específicos o proyectos de educación no formal en materia de protección civil, que involucren a los distintos sectores de la sociedad a fin de propiciar y fomentar el fortalecimiento de la cultura de seguridad en esta materia.

Artículo 46. La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá e impartirá un programa de difusión, capacitación y asesoría dirigido a la población y en especial a aquella que se encuentre en zonas o condiciones de mayor vulnerabilidad.

Asimismo, la Dirección coadyuvará con el Consejo Estatal de Protección Civil en la promoción, información y programas específicos de capacitación en materia de Protección Civil que implante en el Municipio la Secretaría de Educación en los diferentes niveles escolares.

Artículo 47. La capacitación tiene los objetivos siguientes:

- I. La transmisión de conocimientos;
- II. Cambio y desarrollo de actividades;
- III. Desarrollo de conducta o hábito de respuesta; y
- IV. Disminuir la pérdida de vidas y bienes ante el impacto de una emergencia o desastre.

La capacitación se podrá llevar a cabo a través de cursos, seminarios, campañas, simulacros entre otros. Al respecto se elaboraran los manuales de capacitación correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SIMULACROS

Artículo 48. Los simulacros se realizaran con el objeto de que la sociedad, practique la manera de actuar en caso de que se presentara una emergencia real, para aprender y ejercitar conductas o hábitos de respuesta.

Los simulacros se llevaran a cabo con el fin de evaluar el Programa Municipal de Protección Civil los programas específicos y los subprogramas así como sus procedimientos para detectar fallas o deficiencias.

Artículo 49. La Dirección Municipal de Protección Civil coordinará la práctica de simulacros en edificios públicos, escuelas, fabricas, industrias, gaseras, comercios de bienes y servicios, unidades habitacionales o cualquier inmueble en el que se expendan, maneje todo tipo de mecanismos, instrumentos o sustancias peligrosas por sí mismos. Por la velocidad se desarrollaran por su naturaleza explosiva o flamable; por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan por otras causas análogas.

Los simulacros en cada uno de estos sitios se llevaran a cabo por lo menos una vez al año. La Dirección de Seguridad Ciudadana, y demás Dependencias Municipales, así como los cuerpos de emergencia y grupos voluntarios; deberán participar en los simulacros que la Dirección solicite; así como la activación de los sistemas 066 de emergencia del Municipio.

Artículo 50. Se dará aviso con antelación a las personas involucradas y vecinos, de la realización del simulacro, esto con el objetivo, de evitar pánico colectivo o accidentes reales que pudieran ocurrir durante su desarrollo.

Artículo 51. El simulacro, deberá contar con una planeación previa en gabinete, donde los participantes, instituciones, autoridades y responsables del inmueble, conozcan en su totalidad, las actividades a desarrollarse durante el mismo.

Artículo 52. Las instituciones, personas y Dependencias que debido a sus actividades, tengan que acudir al llamado de emergencia durante el simulacro, deberán salir de su cuartel, base o recorrido según sea el caso, respetando en todo momento, el tiempo de respuesta ordinario que será calificado dentro del formato de evaluación de simulacros.

CAPITULO SÉPTIMO DE LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIUDADANA

SECCION PRIMERA DE LA SEGURIDAD INTERNA

Artículo 53. Toda edificación excepto las casas habitación unifamiliares, deberán contar con un programa interno de Protección Civil, el que deberá contener como mínimo:

- I. La designación de un responsable o comité interno de Protección Civil;
- II. La señalización de equipos de seguridad, zonas de seguridad, zonas de riesgo y de seguridad, rutas de evacuación, salidas de emergencia y las de más que sea necesaria conforme a la naturaleza de la actividad desarrollada en el inmueble;
- III. Equipos de seguridad tales como primeros auxilios de protección de personal y contra incendios con las características que determine el Cuerpo de Bomberos de Silao de la Victoria, en la carta de validación respectiva;
- IV. Programa de capacitación de personal que incluya la realización de simulacros cuando menos una vez al año;
- V. Instructivos para casos de emergencia que contendrán las reglas a observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI. Calendario de mantenimiento a las instalaciones de gas, eléctricas, hidráulicas, así como al equipo y medidas de seguridad; y
- VII. Lo demás que establezca la Dirección Municipal de Protección Civil de acuerdo a la actividad y características del inmueble.
- VIII. Lo previsto en las fracciones II, III y V del presente artículo deberán colocarse en un lugar visible.
- IX. Remitir a la Dirección Municipal de Protección Civil en forma semestral el inventario de materiales peligrosos que incluya las hojas de seguridad de datos, el equipo de protección personal y las constancias de capacitación de su personal en esta materia.
- X. Contar con un buzón a la entrada del establecimiento del inventario actualizado de los materiales peligrosos que manejen para que en una emergencia se puedan facilitar las operaciones.

Artículo 54. Los propietarios, poseedores arrendatarios representantes legales de las personas morales, encargados o responsables de los inmuebles a que se refiere el artículo anterior, deberán dar mantenimiento preventivo, cuando menos una vez al año, de las instalaciones de gas, energía eléctrica, equipo y medidas de seguridad.

Artículo 55. Los propietarios, poseedores, arrendatarios, ó sus representantes legales de casas habitación unifamiliares, deberán contar con instalaciones adecuadas de gas, hidráulicas y energía eléctrica a fin de evitar posibles riesgos a sus habitantes y vecinos.

Artículo 56. En empresas con actividades industriales comerciales o presentación de servicios, que cuenten con una plantilla de personal superior a quince trabajadores, así como en aquellas que tengan una actividad de concentración masiva de personas, o realicen una actividad que por su naturaleza represente un riesgo además de lo asentado en el artículo anterior deberán conformar brigadas capacitadas contra incendios, primeros auxilios y evacuaciones, además, deberán remitir a la Dirección de Protección Civil, la lista de brigadistas debidamente capacitados.

La Dirección de Protección Civil por conducto del H. Cuerpo de Bomberos de Silao de la Victoria, podrá realizar cuestionarios de evaluación a los brigadistas de emergencia a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento bajo el siguiente criterio:

De 1 a 10 brigadistas = 1 entrevista

De 11 a 50 brigadistas = 2 entrevistas

De 51 a 250 brigadistas = 3 entrevistas por cada 100 brigadistas

Artículo 57. Los propietarios, poseedores, arrendatarios, representantes legales de las personas morales encargados o responsables de los inmuebles a que se refieren los artículos anteriores deberán presentar a la Dirección Municipal de Protección Civil un programa interno que se requiere al presente capítulo para su autorización. De considerarlo conveniente la Dirección podrá solicitar una carta de corresponsabilidad para aquellos inmuebles o actividades que representen alto riesgo.

Artículo 58. Los proyectos para construcción, ampliación o remodelación de cualquiera de las edificaciones a excepción de las viviendas unifamiliares, deberán contener las previsiones de equipamiento, salidas y rutas de evacuación para casos de siniestro o desastre. Este requisito será indispensable para el otorgamiento de la licencia de construcción que en los términos del Reglamento de la materia que expida la Autoridad Municipal.

Artículo 59. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos especiales o espectáculos públicos de afluencia masiva, cuando menos quince días antes de la realización del evento, deberán presentar para su aprobación ante la Dirección Municipal de Protección Civil las medidas de protección acordes a las características de tales eventos.

Los balnearios y centros de recreación acuática, deberán contar con personal debidamente capacitado en primeros auxilios y contar con equipo adecuado como aspiradores manuales, equipo de trauma, dispositivos de rescate y chalecos salvavidas aprobados por la norma oficial mexicana.

SECCION SEGUNDA DE LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 60. Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de gas licuado de petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

Cuando la Dirección Municipal de Protección Civil detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que este ultimo corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia por la Dirección General de gas de la Secretaria de Energía. De no corregir las fallas el distribuidor negara el servicio conforme al citado Reglamento.

La Dirección Municipal de Protección Civil denunciara ante la Secretaria de Energía a las plantas de almacenamiento y distribución que no cuenten con la unidad de supresión de fugas establecida en el Municipio o cuando proporcionen el servicio sin que se haya reparado las fugas detectadas, para que se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 61. Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis que cuenten con instalaciones eléctricas y de gas, deberán demantenerlas en perfectas condiciones a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La Dirección Municipal de Protección Civil, como medida de seguridad en los términos de este reglamento podrá proceder al retiro de esas instalaciones cuando por su estado físico o conexión representen un riesgo inminente.

Artículo 62. Los puestos en la vía pública que para su actividad utilicen gas deberán emplear tanques portátiles no mayores de 10 kilogramos y una manguera de alta presión, regulador industrial y estar a una distancia no menor de dos metros de la fuente de calor y contar con un extintor de polvo químico seco PQS. Tratándose de carros con estructuras convencionales podrán funcionar previa evaluación del H. Cuerpo de Bomberos de Silao de la Victoria, en coordinación con la Dirección Municipal de Protección Civil.

El personal que atiende el puesto deberá estar capacitado y avalado por el H. Cuerpo de Bomberos de Silao de la Victoria para el uso de equipos de extinción portátil.

Artículo 63. La quema de juegos pirotécnicos solo se podrá realizar cuando la persona quien fabricó dichos artificios cuente con el permisogeneral expedido por la Secretaria de la Defensa Nacional.No se permitirá la quema de juegos pirotécnicos y pólvora en recintos cerrados ni en lugares que por sus características o su ubicación, conforme al atlas de riesgos, representen un peligro para las personas o sus bienes, de llegar a darse esta situación, se dará aviso al Ministerio Público de la Federación.

Artículo 64. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá practicar de manera directa o por conducto del H. Cuerpo de Bomberos de Silao de la Victoria, la inspección del lugar donde se llevara a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

Artículo 65. Para obtener de la Secretaria de la Defensa Nacional lospermisos generales para la fabricación, compraventa y transporte en el Municipio de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con explosivos se requiere contar con uncertificado de seguridad expedido por la Autoridad Municipal según lo dispuesto en los artículos 35 inciso G; 46, 48, y 68 inciso Bdel Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos.

Para el otorgamiento del certificado de seguridad el interesado deberá presentar ante el Presidente Municipal por conducto de la Dirección Municipal de Protección Civil:

- I. Solicitud por escrito debidamente requisitada, en los formatos previamente diseñados para ello. que deber contener entre otros los generales del solicitante y tipo de actividad que pretende desarrollar;
- II. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;
- III. Plano general del inmueble y las instalaciones;
- IV. Croquis de ubicación del inmueble;
- V. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y
- VI. Estudio de impacto de riesgo / vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.
- VII. Dictamen de factibilidad expedido por la Dirección de Protección Civil, que incluya el proyecto detallado de las instalaciones, almacenes y polvorines, que den certeza de que son adecuados para preservar la vida de las personas y el buen estado de las cosas, así como las medidas necesarias para evitar accidentes y robos.

CAPÍTULO OCTAVO DEL PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS.

SECCIÓN PRIMERA DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN.

Artículo 66. El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de planeación que contiene el conjunto de estrategias, lineamientos, acciones y metas para cumplir con los objetivos del sistema. La participación corresponsable de los sectores público, social y privado, es la base fundamental en la formulación y aplicación del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 67. El Programa Municipal de Protección Civil determinará y contendrá:

- I. Los antecedentes históricos de los desastres acontecidos en el Municipio;
- II. Los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades;
- III. La identificación de los riesgos específicos y latentes que puedan afectar a la población en el Municipio;
- IV. Los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y los recursos económicos disponibles presupuestalmente para llevarlo a cabo;
- V. Las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento y reconstrucción agrupadas en subprogramas;
- VI. Los mecanismos para su control y evaluación; y
- VII. Los demás elementos que determine el Consejo.

Artículo 68. Podrán elaborarse Programas Municipales Especiales de Protección Civil en los siguientes casos:

- I. Cuando se identifiquen riesgos específicos que puedan afectar de manera grave a la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; y
- II. Cuando se trate de grupos específicos como personas discapacitadas, de la tercera edad, jóvenes, menores de edad y grupos indígenas.

Artículo 69. Una vez aprobado el Programa Municipal de Protección Civil por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal mandará publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 70. El Programa Municipal de Protección Civil y los subprogramas deberán ser evaluados y actualizados cada año. La evaluación es el conjunto de actividades que permitan valorar cualitativa y cuantitativamente el funcionamiento y resultados del Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 71. La información sobre hechos que puedan constituir riesgos, siniestro o desastres, que sirva para elaboración del programa, podrá adquirirse a través de monitoreo, antecedentes históricos, información recabada de las dependencias y entidades federales y estatales, estudio de riesgo y de vulnerabilidad, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SUBPROGRAMAS

Artículo 72. El Programa Municipal de Protección Civil contemplará los subprogramas de prevención de auxilio y restablecimiento.

Artículo 73. El subprograma de prevención agrupará las acciones de Protección Civil tendientes a evitar o mitigar los efectos o disminuir la ocurrencia de hechos de alto riesgo, siniestros o desastres y a promover el desarrollo de la cultura de Protección Civil en el municipio.

Artículo 74. El subprograma de prevención debe contener:

- I. Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil que deberán ser realizados;
- II. Los criterios para integrar el atlas de riesgos;
- III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos vitales que deban ofrecerse a la población para el caso de siniestro o desastre;
- IV. Las acciones que la dirección municipal de protección civil deba ejecutar para proteger a las personas, sus bienes y el medio ambiente;
- V. Los criterios para promover la participación social, la captación y aplicación de los recursos que aporten los sectores público, privado y social;
- VI. El inventario de recursos materiales disponibles;
- VII. Las previsiones para organizar albergues, refugios temporales y sus reglamentos internos de uso;
- VIII. Las políticas de comunicación social;
- IX. Las bases conforme a las que se realizaran los simulacros; y los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones referidas en el artículo 72 de este reglamento.

Artículo 75. El subprograma de auxilio, integrará las acciones a efecto de rescatar y salvaguardar, en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. para realizar las acciones de rescate se establecerán las bases locales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 76. El subprograma de Auxilio deberá contener:

- I. Las acciones que llevarán a cabo las dependencias y organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Municipal ante el impacto de la emergencia;
- II. Los mecanismos de concertación, coordinación y apoyo logístico con los sectores social y privado;
- III. Los medios de coordinación con los grupos voluntarios;
- IV. Implementación de los albergues y refugios temporales;
- V. Medidas necesarias para la activación del centro de operaciones;
- VI. Las políticas de comunicación social; y
- VII. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para realizar las acciones y lograr los fines referidos en el artículo 74 de este reglamento.

Artículo 77. El Subprograma de Restablecimiento contemplará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 78. El Subprograma de Restablecimiento deberá contener:

- I. Los criterios, estrategias y apoyo logístico en la organización de los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros con que se cuente para la recuperación de la normalidad una vez ocurrido el siniestro o desastre;
- II. Las acciones y estrategias para poner en funcionamiento los servicios de agua potable, energía eléctrica, abasto de productos alimenticios y otros bienes, así como de los sistemas de comunicación; y
- III. Los demás mecanismos que se consideren necesarios para administrar y distribuir apoyos de cualquier naturaleza que se requieran en cada caso concreto.

CAPÍTULO NOVENO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 79. En el Atlas Municipal de Riesgos se localizarán los principales riesgos gráficamente y se especificarán las áreas de afectación, marcando las zonas con círculos concéntricos.

Artículo 80. El Atlas Municipal de Riesgos, además de lo señalado en el artículo anterior, especificará:

- I. La naturaleza y el origen en función de los fenómenos o agentes perturbadores que lo provoca;
- II. La evaluación del peligro que representa el riesgo;
- III. La geografía local, considerando los asentamientos humanos en zonas cercanas; y
- IV. El diseño y medidas para evitar o disminuir sus efectos.

Artículo 81. En el Atlas de Riesgos se preverán los agentes perturbadores o calamidades en el Municipio, siendo estos los siguientes:

- I. **Geológicos:** sismicidad, hundimiento regional, agrietamiento, deslizamiento, colapso, erosión y deslaves;
- II. **Hidrometeorológicos:** Lluvias, torrenciales, trombas, granizadas, nevadas, inundaciones, vientos fuertes, temperaturas y sequías;
- III. **Químico-tecnológicos:** Fugas de gas, incendios, explosiones, fugas y derrames de sustancias peligrosas;
- IV. **Sanitarios-epidemiológicos:** Epidemias, plagas, contaminación de agua, alimentos y medio ambiente; y,
- V. **Socio-organizativos:** Problemas provocados por concentraciones masivas de población, mítines, peregrinaciones, eventos deportivos, espectáculos masivos, interrupción o fallas en el suministro y operación de servicios públicos municipales y sistemas estratégicos vitales, accidentes aéreos, carreteros, amenazas de sabotaje, terrorismo.

Artículo 82. Cada riesgo identificado se señalará gráficamente en el Atlas Municipal de Riesgos según la naturaleza del riesgo y de las características del territorio, se especificarán sus coordenadas, la orografía del entorno y las vías de comunicación.

Artículo 83. En el Atlas de Riesgos las áreas de atención se delimitarán como de:

- I. Desastre;
- II. Socorro; y
- III. De Base.

Estas áreas deberán analizarse y delimitarse con diferentes colores.

Artículo 84. Se entiende por:

- I. Áreas de Desastre: la zona señalada como de evacuación y en la que se realizarán fundamentalmente las acciones encomendadas a los grupos de respuesta directa, como brigadas de atención médica y de búsqueda y rescate en caso de desastre;
- II. Áreas de Socorro: es la señalada para la realización de las operaciones de asistencia o atención médica y organización de los grupos de apoyo; y
- III. Áreas Base: es donde se pueden concentrar y organizar las reservas de recursos humanos y materiales. Es el lugar de organización de recepción de personas y su distribución en refugios temporales o albergues.

Artículo 85. La Dirección Municipal de Protección Civil, conforme al Atlas Municipal de Riesgo, estudiará los riesgos y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada tipo de agente perturbador con especial atención a personas y bienes posiblemente afectados, y al respecto podrá:

- I. Instalar y operar sistemas de detección, monitoreo y pronóstico para implementar acciones de prevención, avisos de alerta y de alarma;
- II. Establecer acciones para determinar y disminuir el grado de vulnerabilidad y prevenir los posibles daños provenientes de riesgos, siniestros o desastres;
- III. Proponer políticas y normas especiales para el uso de suelo en las zonas propensas a riesgos, siniestros o desastres.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS DECLARATORIAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 86. La Declaratoria de Emergencia es el acto formal a través del cual el Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, reconoce la existencia de una inminente o alta probabilidad de que ocurra en el Municipio un desastre o siniestro de origen natural o humano que ponga en riesgo la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y el medio ambiente.

Artículo 87. La Declaratoria de Emergencia contendrá:

- I. La identificación y descripción de la inminente o alta probabilidad del desastre o siniestro;
- II. Las zonas, infraestructura, instalaciones o bienes posiblemente afectados;
- III. Las acciones emergentes de prevención, auxilio y rescate que se vayan a realizar;
- IV. La autorización de recursos financieros para:

- a) Atenuar los efectos del posible desastre o siniestro.
 - b) Responder en forma inmediata a las necesidades urgentes originadas por el desastre o siniestro o por la inminente o alta probabilidad de que ocurra.
- V. La suspensión de actividades públicas y privadas que así lo ameriten; y
- VI. Las recomendaciones que debe seguir la población civil en el caso concreto.

Artículo 88. La Declaratoria de Emergencia tendrá validez y surtirá sus efectos desde el momento mismo de su emisión, debiendo comunicarse de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, radio, televisión y en el diario de mayor circulación en el Municipio, así como difundirse por los medios masivos de comunicación, electrónicos y escritos.

Artículo 89. La Dirección Municipal de Protección Civil ante situaciones extraordinarias de esta naturaleza, coordinará las acciones de emergencia que se implementen a fin de atender las necesidades prioritarias a la población civil.

Estas acciones entre otras, serán en materia de protección de la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación, limpieza de escombros y derrumbes en las calles, carreteras y caminos, así como las tendientes a la rehabilitación de las redes del servicio de energía eléctrica y agua potable para reanudar dichos servicios.

Artículo 90. Cuando la emergencia, siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal Solicitará el apoyo correspondiente al Gobierno del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 91. Para el caso de que se rebase la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal podrá solicitar al Titular del Poder Ejecutivo que formule la Declaratoria de Zona de Desastre correspondiente, en términos del capítulo tercero del título cuarto de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA VIGILANCIA

Artículo 92. La Dirección Municipal de Protección Civil tiene a su cargo las funciones de verificación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 93. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá ordenar visitas de inspección en inmuebles, con fin de verificar que:

- I. En las instalaciones, oficinas y demás lugares de los establecimientos se cuenten con los programas internos y sistemas de protección, prevención, auxilio y apoyo frente a una eventualidad de siniestro o desastre de origen natural o humano, y
- II. Se cumplan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 94. La orden escrita de inspección deberá:

- I. Ser expedida por el Titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II. Estar debidamente fundada y motivada;
- III. Señalar el nombre de la persona o personas facultadas para realizar la diligencia;
- IV. Señalar el inmueble, el lugar o la zona a inspeccionarse; y
- V. El objeto y alcance de la misma.

Artículo 95. La visita de inspección se hará constar en un acta circunstanciada y la diligencia se entenderá con el propietario, arrendador o poseedor del inmueble objeto de la inspección.

Tratándose de personas morales se entenderá con el representante legal, quien deberá acreditar su personalidad.

Artículo 96. El Acta de Inspección deberá contener:

- I. El lugar, y fecha en que se practique la visita;
- II. Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia;
- III. Objeto y motivo de la visita de inspección;
- IV. Identificación de la o las personas que practiquen la visita, asentando sus nombres y números de sus cartas credenciales;

- V. El nombre y domicilio de las personas que funjan como testigos y el apercibimiento formulado en los términos del artículo 98, fracción IV del presente Reglamento;
- VI. En su caso, la descripción de la documentación que se pone a la disposición del personal de inspección;
- VII. Los hechos, actos u omisiones observados y acontecidos que puedan constituir violaciones a las disposiciones del presente reglamento;
- VIII. La intervención de la persona que atienda la diligencia, haciendo constar las manifestaciones que vierta conforme a su derecho convenga;
- IX. La lectura y cierre del acta; y
- X. La firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección. Cuando la persona con la que se entendió la diligencia o los testigos se negaren a firmar el acta, esta circunstancia se hará constar en la misma sin que esto afecte su validez.

Artículo 97. Los propietarios, poseedores, representantes legales o arrendatarios de los inmuebles materia de inspección, están obligados a permitir el acceso a las instalaciones, oficinas y demás lugares o zonas objeto de la visita, así como a poner a la vista la documentación, equipos o bienes que se le requieran y otorgar todo género de facilidades al personal de inspección para el desarrollo de la diligencia.

Artículo 98. Cuando se encuentre presente alguna persona de las señaladas en el artículo anterior, el inspector autorizado procederá de la siguiente manera.

- I. Dará inicio a la diligencia de inspección;
- II. Deberá identificarse con documento oficial ante la persona que lo atienda;
- III. Entregará copia de la orden a quien lo atienda;
- IV. Requerirá a la persona con la que entienda la diligencia para que se designen dos testigos apercibiéndola que para el caso de ausencia o negativa serán mencionados por el personal actuante. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo, siguiendo las mismas reglas que para su nombramiento. En los casos en que no fuere posible encontrar en el lugar de la visita personas que pudieran ser designadas como testigos, el inspector deberá asentar esta circunstancia en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que ello afecte la validez de la misma;
- V. Se concretará a verificar lo especificado en la orden de inspección;
- VI. Levantará un acta circunstanciada por duplicado en términos de este reglamento;
- VII. Recabará la firma de todas las personas que hayan intervenido en el acta de inspección; y

VIII. Al término de la diligencia entregará copia del acta a la persona con quien se haya atendido.

Artículo 99. Cuando en el momento de la inspección no se encontrare el propietario, arrendatario, poseedor o representante legal, se le dejará citatorio para que el día siguiente hábil, espere al personal de inspección a una hora determinada para la práctica de la inspección y de no ser atendido el citatorio, la diligencia se llevará a cabo con la persona que se encuentre en el lugar o con el vecino más próximo, procediéndose conforme al artículo anterior.

Artículo 100. Para el caso de que a pesar del citatorio no se encontrare ninguna persona en el lugar objeto de la verificación, ni vecinos con quien pudiera entenderse la diligencia o estos se negaren a atenderla, el inspector autorizado llevará a cabo la inspección, levantando al efecto acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos, en la forma y términos previstos en los artículos 96 y 98 de éste ordenamiento. En el acta se harán constar las circunstancias previstas en el presente artículo, de la que se dejará copia por medio de instructivo que se fijará en la puerta o lugar visible del inmueble materia de la inspección.

Artículo 101. Cuando exista oposición por cualquier medio a la práctica de la diligencia o a la ejecución de las medidas de seguridad decretadas, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá hacer uso de los medios de apremio previstos en el artículo 120 de este Reglamento, sin perjuicio de proceder a la aplicación de las sanciones administrativas a que haya lugar.

Quando exista un riesgo inminente para la población o cuando haya una situación de desastre y no se hubiese logrado notificar el acta de visita, por no encontrarse persona alguna con quien entender la misma, el personal de la Dirección de Protección Civil Municipal, podrá utilizar los medios necesarios para acceder al inmueble cuya visita fue ordenada, levantándose el acta, asentando en ella las circunstancias que prevalezcan conforme lo previsto en los artículos anteriores del presente capítulo.

Artículo 102. Toda persona tiene obligación de denunciar ante la Dirección Municipal de Protección Civil cualquier hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo o alto riesgo.

Artículo 103. La denuncia ciudadana podrá hacerse de manera verbal o escrita, en ambos casos deberá señalarse el nombre, domicilio del denunciante y una relación de hechos. Los datos personales de los denunciantes estarán sujetos a la clasificación que como información reservada o confidencial corresponda de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

Artículo 104. Recibida la denuncia, la Dirección Municipal de Protección Civil ordenará la investigación correspondiente, en su caso, podrá practicar las diligencias e inspecciones necesarias levantando acta circunstanciada al respecto, a efecto de verificar y comprobar los hechos denunciados, así como decretar de manera fundada y motivada las medidas pertinentes.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 105. La Dirección Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de la emisión de la Declaratoria de Emergencia que haga el Presidente Municipal en caso de riesgo inminente, considerando la naturaleza de los agentes perturbadores, podrá dictar y ejecutar las medidas de seguridad descritas en el presente capítulo y las medidas técnicas de urgente aplicación para proteger la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y para garantizar el buen funcionamiento de los servicios públicos en el Municipio o en un área determinada.

Artículo 106. Las medidas de seguridad son las disposiciones encaminadas a evitar daños que puedan causar a la vida del ser humano y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente y a los servicios públicos.

Artículo 107. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá dictar las medidas de seguridad siguientes:

- I. El aseguramiento de los lugares o zonas de riesgo;
- II. Acciones preventivas a realizar considerando la naturaleza del riesgo;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Evacuar temporalmente el inmueble en forma parcial o total según sea la magnitud del riesgo;
- V. La clausura o en su caso, la prohibición de actos de utilización temporal, en forma total o parcial de establecimientos o edificios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VI. La suspensión temporal de actividades, obras o servicios, en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- VII. El resguardo o en su caso la destrucción de objetos, productos y sustancias que pueden ocasionar un siniestro; y
- VIII. Las demás que en materia de protección civil determine la Dirección Municipal de Protección Civil a efecto de evitar que se generen o se sigan generando riesgos.

Artículo 108. Las medidas de seguridad indicarán su temporalidad y las acciones a implementar a fin de que se pueda ordenar el retiro de las mismas.

Artículo 109. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y podrán aplicarse sin perjuicio de las sanciones administrativas que en su caso correspondieren.

Por lo anterior, el personal comisionado para la práctica de la inspección podrá aplicar dichas medidas al momento de la diligencia, señalando tal circunstancia en el acta circunstanciada cuando exista un inminente siniestro o riesgo, debiendo dar cuenta de inmediato de tal situación al Director Municipal de Protección Civil para la aprobación de la medida.

Artículo 110. Si durante la visita de inspección o una vez realizada la misma es detectado un inminente riesgo o desastre o violaciones a los preceptos de este Reglamento que pudieran generarlos, se comunicarán al interesado a efecto de que realice las medidas técnicas y acciones necesarias para subsanarlas, sin perjuicio de las demás responsabilidades que se generen a cargo del infractor.

La Dirección Municipal de Protección Civil concederá un plazo de cinco días hábiles para ejecutar las medidas técnicas impuestas o para que se corrijan las violaciones, plazo que podrá prorrogarse a criterio de la Dirección Municipal de Protección Civil considerando la complejidad del caso.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

Artículo 111. La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este Reglamento corresponde al Presidente Municipal, quien con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; podrá delegar expresamente dicha atribución a favor del Director Municipal de Protección Civil.

Artículo 112. La imposición de las sanciones no libera al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que la motivaron.

Artículo 113. La Dirección Municipal de Protección Civil podrá imponer a los infractores las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de 10 (diez) a 5000 (cinco mil) veces el salario mínimo general diario vigente en el Municipio al momento de la infracción; en el caso que el

infractor sea trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados el equivalente a un día de su ingreso; para el caso de reincidencia las multas podrán duplicar el monto de la sanción original.

III. Clausura parcial, temporal o total cuando:

- a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la Dirección Municipal de Protección Civil, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas.
- b) El inmueble no cuente con las instalaciones para prevención y atención de incendios o siniestros.

IV. Clausura definitiva parcial o total cuando:

- a) Exista desobediencia reiterada en dos o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas medidas preventivas o correctivas o de urgente aplicación impuestas por la Dirección Municipal de Protección Civil;
- b) Los inmuebles en que se realicen actividades peligrosas, eventos masivos o se preste algún servicio no cumplan los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, en la autorización o permisos; y
- c) Los niveles rebasen los límites de las Normas Oficiales Mexicanas o en las técnicas aplicables al respecto.

En caso de clausuras temporales o definitivas, ya sean totales o parciales, la Dirección Municipal de Protección Civil, podrá y deberá colocar los sellos con la leyenda respectiva de "Establecimiento Clausurado" en los lugares que crea conveniente, los cuales serán inviolables.

Artículo 114. El procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas será el siguiente:

- I. Se citará al presunto infractor a fin de que comparezca a la audiencia de calificación en un día y hora fija;
- II. La audiencia de calificación se llevará a cabo con o sin la presencia del presunto infractor; de estar presente, se le hará saber la o las presuntas infracciones en que haya incurrido y los preceptos violados, el derecho que tiene a ofrecer pruebas y las que se desahogarán en esta audiencia cuando por su naturaleza puedan hacerlo, así como sus derechos a formular alegatos conforme a su derecho convenga. Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de la autoridad, mediante absolucón de posiciones;
- III. Desahogadas las pruebas en su caso, en rebeldía del presunto infractor, se emitirá la resolución administrativa que en derecho proceda, debidamente

fundada y motivada dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las últimas pruebas o en su defecto de la celebración de la audiencia; y

IV. Notificación y ejecución de la resolución.

Artículo 115. La valoración de las pruebas se hará conforme a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 116. Para la imposición de las sanciones a los infractores se tomará en cuenta:

- I. La gravedad y frecuencia de la infracción;
- II. La reincidencia si la hubiere;
- III. La condición socioeconómica de la persona; y
- IV. En su caso los daños causados.

Artículo 117. De acuerdo a la gravedad de la infracción cometida, se podrá imponer la sanción pecuniaria y aplicar simultáneamente las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Artículo 118. En caso de reincidencia, el monto de la sanción podrá ser hasta por dos tantos del importe originalmente impuesto sin que exceda de la sanción máxima permitida.

Para efectos de este Reglamento, se entiende por reincidencia a la persona que infrinja más de una vez la misma disposición en un periodo de un año, contado de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Artículo 119. En caso de que en la resolución correspondiente se haya impuesto como sanción la clausura, ésta será ejecutada por el personal autorizado por la Dirección Municipal de Protección Civil, levantándose acta circunstanciada para tal efecto.

La diligencia del levantamiento de sellos de clausura, cuando proceda, solo podrá realizarse mediante orden escrita de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 120. La Dirección Municipal de Protección Civil, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de uno a cien días de salario mínimo general vigente en el Municipio al momento en que se realizó la conducta que originó el

medio de apremio; pero si la persona a quien se le aplique fuera jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá de exceder de un día de salario y si fuese no asalariado no deberá exceder de un día de su ingreso; y

III. El auxilio de la fuerza pública.

Artículo 121. Los propietarios, copropietarios o poseedores, así como los peritos especializados de proyecto, obra y supervisores de cualquier construcción, serán responsables solidarios por violación a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, por tanto se les podrá imponer las medidas de seguridad y las sanciones de carácter pecuniario.

SECCIÓN CUARTA DEL RECURSO

Artículo 122.- Las personas que se consideren afectadas por la aplicación de las disposiciones derivadas de este ordenamiento, podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados Administrativos Municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativos, mediante los correspondientes medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los que se substanciarán en la forma y términos señalados en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el anterior Reglamento de Protección Civil del Municipio de Silao, Guanajuato, publicado el 07 de Mayo del 2002, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 54, Año LXXXIX, Tomo CXL.

SEGUNDO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas municipales que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Acorde al nuevo Reglamento del Servicio Profesional de Carrera policial que conlleva la creación de un nuevo Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial con las consecuente reestructuración reglamentaria interna y cambio de denominación de las áreas que actualmente conforman la Dirección General de Seguridad Pública, entre ellas el área o Departamento de Protección Civil, que pasará a conformar la Dirección de Protección Civil, hasta en tanto ello acontezca y cobre vigencia la nueva reglamentación, el Departamento de Protección Civil asume las funciones de la Dirección de Protección Civil de que trata el presente reglamento.

CUARTO.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato a los 9 nueve días del mes de Julio del año 2014.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JAIME QUIJAS PÉREZ

